

Expediente: **3/25**

Carátula: **ROJAS EMILSE DE LOS ANGELES Y OTROS C/ LAMENDOLA ANDREA GISELL S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/01/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27343275000 - ROJAS, EMILSE DE LOS ANGELES-ACTOR

27343275000 - ROJAS, FLAVIA MARISABEL-ACTOR

27343275000 - POLO, SILVIA ESTHER DEL VALLE-ACTOR

90000000000 - LAMENDOLA, ANDREA GISELL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 3/25



H104168287445

JUICIO: ROJAS EMILSE DE LOS ANGELES Y OTROS c/ LAMENDOLA ANDREA GISELL s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. N°3/25.-

San Miguel de Tucumán, 21 de enero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados ROJAS EMILSE DE LOS ANGELES Y OTROS c/ LAMENDOLA ANDREA GISELL s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. Expte. N°3/25.- Y,

CONSIDERANDO:

Mediante resolución de fecha 10 de enero de 2025, este Juzgado de feria a cargo de la señora Magistrada que me precedió, hizo lugar a la medida cautelar de prohibición de innovar solicitada por la parte actora y dispuso, entre otras medidas, la realización de una inspección ocular en el inmueble objeto del juicio, ubicado en calle Moreno n° 1369 de esta ciudad, con el auxilio de la fuerza pública y la autorización para el allanamiento del domicilio, a fin de constatar el estado exterior e interior del inmueble, su ocupación, y la existencia de los bienes muebles; ordenó asimismo la toma de fotografías.

Una vez librado el correspondiente mandamiento, el oficial de justicia informó que no pudo llevar a cabo la inspección ocular del interior de la vivienda por no haber sido atendido por persona alguna que permitiese su ingreso (SAE 20/01/25).

En virtud de ello, la actora presenta un escrito pidiendo autorización para la rotura de cerraduras y de los barrotes de hierro puestos en la puerta de acceso del inmueble, respaldando con evidencia fotográfica la existencia de rejas que sellan tanto la ventana como la puerta de ingreso al domicilio.

En rigor, antes del dictado de la medida por parte de la señora Jueza, la accionane ya había manifestado: "tomé conocimiento por los vecinos que habían (los demandados) empotrado una puerta con rejas por fuera de la puerta de ingreso", de modo que la autorización para la rotura de cerraduras y barrotes de hierro se evidencia como necesaria para permitir el ingreso al inmueble y de ese modo constatar los bienes muebles que se encontrarían en la planta baja, cuya existencia y estado deben ser preservados como prueba dentro del proceso judicial. De este modo también se garantiza la protección de los derechos invocados por la parte actora y se evita la producción y/o agravamiento de cualquier daño.

Cabe recordar que el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán faculta al juez a aclarar, integrar o corregir cualquier omisión en las resoluciones dictadas, siempre que no se altere lo sustancial de la decisión. En el presente caso, la aclaratoria no modifica el fondo de lo resuelto, sino que complementa la medida cautelar ya ordenada, a fin de garantizar su plena eficacia práctica.

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo peticionado, corresponde ampliar la resolución de fecha 10 de enero de 2025, a fin de autorizar -solo en caso de ser absolutamente necesario - la rotura de cerraduras y de los barrotes de hierro existentes en el inmueble, con el objetivo de permitir el acceso al mismo y garantizar así la preservación de la prueba relacionada con los bienes referenciados por la parte actora.

Por ello,

RESUELVO:

I . AMPLIAR la sentencia de fecha 10/01/25 y bajo responsabilidad de la requirente, AUTORIZAR, en caso de ser necesario o ante la reticencia de la demandada al ingreso del inmueble, la rotura de cerraduras y de los barrotes de hierro existentes en el inmueble ubicado en calle Moreno 1369, entre calle Larrea y Avda. Independencia, Matrícula S-24717 (Capital Sur), Nomenclatura Catastral: Circ. I A, Secc. 18 A, Manz./lám. 64, Parcela 15 K, Subparcela 000, Padrón Inmobiliario n.º 135927, Matrícula Catastral n.º 9707/4741, a fin de llevar adelante la inspección ocular ordenada. A tal efecto, líbrese mandamiento a fin de que el Oficial de Justicia interviniente proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de fecha 10/01/2025 (dispositiva II), y en esta resolución ampliatoria, pudiendo a esos efectos adoptar las medidas necesarias conforme a las Acordadas y Resoluciones vigentes del Poder Judicial de Tucumán. Se autoriza la habilitación de días y hasta horas 20:00, el allanamiento de domicilio (ya dispuesto en la resolución anterior) y la intervención de un cerrajero u otro profesional apto para la rotura de hierros, en caso de ser absolutamente necesario, debiendo en tal caso dejar el inmueble en idénticas condiciones de seguridad a las que se hallaba. La medida debe realizarse indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública.

II. HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 21/01/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f2e20ee0-d748-11ef-a97e-59141bb4792c>